

*Aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de enero 2 del 2014 y
Publicado en el Periódico Oficial del estado en el Tomo XCVI de enero 11 del 2014*

GACETA MUNICIPAL

PERÍODICO OFICIAL DE HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA

—SUMARIO—

- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA Y SE APRUEBA ABROGAR EL REGLAMENTO PARA EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL #67, EDICIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020.
- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL (CEFODEMI) DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.
- APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA; PARA PRESERVAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE SE ASUMAN PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO, TRANSEXUAL, TRAVESTI, INTERSEXUAL Y OTRAS CATEGORÍAS (LGBTTI+)



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapan de León
Gobierno Municipal



LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ,
Presidente Municipal Constitucional de
Heroica Ciudad de Huajuapan de León,
Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que, en sesión ordinaria de Cabildo,
celebrada el **PRIMERO DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, el
Honorable Cabildo, emitió el siguiente
ACUERDO.

**PRIMERO. - Se aprueba el Reglamento
de uso y Funcionamiento de Espacios
Deportivos del Municipio de Heroica
Ciudad de Huajuapan de León,
Oaxaca.**

**SEGUNDO. – Se abroga el Reglamento
para el uso de Espacios Deportivos
Municipales publicado en la Gaceta
Municipal del Ayuntamiento de
Heroica Ciudad de Huajuapan de León,
Oaxaca, número 67, de fecha treinta y
uno de enero del año dos mil veinte.**

**TERCERO. - Publíquese en la Gaceta
Municipal que por turno corresponda,
entrando en vigencia al día siguiente
de su publicación, dándose el aviso a
que se refiere en la última línea de la
fracción I, del apartado A, del artículo
43 de la Ley Orgánica Municipal del
Estado de Oaxaca.**

Dado en la sesión ordinaria de cabildo, del Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, el día **primero de julio del año dos mil veinticinco**, por los ciudadanos **LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MARTHA ELSA GARCIA MANZANARES, SÍNDICO HACENDARIA; OTHÓN ABEL SIBAJA SUÁREZ, SÍNDICO PROCURADOR DE JUSTICIA; ANNEMIE HOFFMANN SÁNCHEZ, REGIDORA DE HACIENDA; VALENTINA TERESA VÁZQUEZ AMBROCIO, REGIDORA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO; CARLOS DAVID LÓPEZ MORA, REGIDOR DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE; MELINA MENDOZA RAMÍREZ, REGIDORA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES; LUIS GUADALUPE MORALES HERNANDEZ, REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO; JANNETH ITHALIVI SALAZAR LÓPEZ, REGIDORA DE AGENCIAS Y COLONIAS; MARIO GALICIA LARA, REGIDOR DE AGUA Y ECOLOGÍA; LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL Y AGROPECUARIO; MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ MACEDA, REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; ENRIQUE CAMARILLO RAMÍREZ, REGIDOR DE EDUCACIÓN, DOY FE. C. JOSÉ LUIS SILVA BÁRCENAS, SECRETARIO MUNICIPAL.**

ATENTAMENTE
«EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ»


Presidencia
Municipal
Heroica Ciudad
de Huajuapan de León
Dito. Huajuapan, Oax.
2025-2027

C. LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.


Secretaría
Municipal
Heroica Ciudad
de Huajuapan de León
Dito. Huajuapan, Oax.
2025-2027

C. JOSÉ LUIS SILVA BÁRCENAS
SECRETARIO MUNICIPAL.

**REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO
DE ESPACIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO
DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE
LEÓN, OAXACA.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público, interés social y tiene por objeto establecer las normas, políticas y acciones, para el uso, operación y conservación de los espacios deportivos, considerados patrimonio del municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, procurando garantizar el acceso de toda persona o entidad en dichos espacios, bien para integrarse en actividades dirigidas por la coordinación de deportes, talentos y espacios deportivos, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o de recreación y esparcimiento.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son obligatorias para las personas que hagan uso de los espacios deportivos del municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de este reglamento se entiende por:

- **I. Espacio deportivo:** Área destinada a la práctica de un deporte.
- **II. Instalación deportiva:** Cualquier sitio propiedad municipal en donde se practique el deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades.
- **III. Deporte:** A la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto que, con fines competitivos o recreativos, se sujetan a las reglas previamente establecidas que coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de las facultades físicas y mentales.
- **IV. Deportista:** Persona que practica algún deporte de manera organizada y sistemática.
- **V. Equipo deportivo:** Agrupación de personas, debidamente organizadas, cuyo objetivo es el de promover y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.
- **VI. Asociación deportiva:** Organismo deportivo legalmente constituido que agrupa a ligas o clubes, que tiene a su cargo la observancia y aplicación del

reglamento de una especialidad deportiva en cada entidad federativa, y les representa entre las autoridades deportivas.

- **VII. Liga deportiva:** Organización deportiva que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar con competencias deportivas.
- **VIII. Club deportivo:** Unión de deportistas o de equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas.
- **IX. Usuario:** A toda persona física y moral que, en los horarios y formas establecidas, directa e indirectamente, de manera individual o en conjunto utilicen los espacios deportivos municipales para la práctica de algún deporte.

Artículo 4. Es competencia del Honorable Ayuntamiento, la administración de los espacios deportivos, que son considerados parte del patrimonio municipal.

Artículo 5. En las instalaciones deportivas, se podrán concentrar canchas de fútbol soccer, básquetbol, voleibol, frontón, fútbol siete, gimnasios, pelota mixteca, pista de atletismo o canchas de fútbol rápido y demás actividades deportivas.

Artículo 6. Los espacios deportivos que actualmente se encuentran en funciones, o que en el futuro se construyan por el Ayuntamiento, o con la participación de organizaciones sociales, de personas físicas o morales, en propiedad municipal, incluyendo vías públicas, serán de uso público y gratuito, salvo que, mediante convenio, para usufructuarlos con fines de lucro, tengan por objeto fomentar el deporte y la recreación social con el propósito de dar mantenimiento a las instalaciones deportivas.

Artículo 7. Las instalaciones deportivas y de recreación tendrán la supervisión de un Coordinador de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos designado por el Presidente Municipal. Las instalaciones construidas en propiedad municipal tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles.

Artículo 8. Las instalaciones deportivas, podrán ser objeto de convenio entre el Ayuntamiento y los particulares que representen a ligas, asociaciones o grupos que soliciten cuotas o cooperaciones a los deportistas por participar en actividades que

promuevan, siempre que el Ayuntamiento lo considere necesario y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía. Los convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos y se especificará la aportación económica que percibirá el Ayuntamiento. Toda cuota o cooperación aportada, será destinada exclusiva y únicamente para la remodelación y mantenimiento de la instalación deportiva.

Artículo 9. Los convenios a que hace referencia el artículo anterior establecerán que las instalaciones deportivas, tendrán un carácter eminentemente social y su objeto será el de fomentar el deporte y la recreación de los habitantes del Municipio, como una estrategia que combine la cohesión familiar, la recreación y las actividades físicas como condición para mantener la salud y el bienestar.

Artículo 10. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones, o dar por terminado el convenio con los particulares o asociaciones que utilicen las instalaciones deportivas con o sin fines de lucro, cuando el sentido social de la recreación no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público de la comunidad o por el mal uso que se haga de dichas instalaciones.

Artículo 11. Las dependencias municipales podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito previo permiso de las autoridades municipales correspondientes, pero en ningún momento tendrán las facultades de expedir permisos para el uso de las instalaciones y canchas deportivas con carácter lucrativo ni realizar actos de administración de las mismas.

CAPÍTULO II AUTORIDADES

Artículo 12. Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.El Ayuntamiento;
- II.El Presidente Municipal;
- III. Los Síndicos;
- IV.El Coordinador de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos.

Artículo 13. El Ayuntamiento en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.Autorizar las construcciones y remodelaciones de instalaciones deportivas, auditorios y canchas deportivas.
- II.Establecer las políticas, programas y objetivos de las instalaciones deportivas.
- III.Aprobar el Plan Municipal del Deporte para el Municipio de Huajuapan de León.
- IV.Intervenir, a través de la comisión correspondiente del deporte, cuando así se juzgue necesario.

Artículo 14. El Presidente Municipal en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.Designar al Coordinador de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos, expidiéndole su nombramiento.
- II.Aplicar las sanciones correspondientes a través de la dependencia competente, a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- III.Proponer al Ayuntamiento las políticas, programas y objetivos de los espacios de propiedad municipal, a través de la Coordinación de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos.
- IV.Las demás que resulten necesarias para los fines y objetivos de los espacios deportivos de propiedad municipal.

Artículo 15. El Coordinador de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos, vigilará y coordinará las actividades de los espacios deportivos y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I.Vigilar mediante inspecciones, el uso adecuado de las instalaciones deportivas y de recreación de propiedad municipal.
- II.Verificar el cumplimiento de los convenios por parte de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o grupos que tengan autorización del Ayuntamiento, para el uso de las instalaciones deportivas con o sin carácter lucrativo.
- III.Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las instalaciones deportivas.
- IV.Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las instalaciones deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal.

promuevan, siempre que el Ayuntamiento lo considere necesario y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía. Los convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos y se especificará la aportación económica que percibirá el Ayuntamiento. Toda cuota o cooperación aportada, será destinada exclusiva y únicamente para la remodelación y mantenimiento de la instalación deportiva.

Artículo 9. Los convenios a que hace referencia el artículo anterior establecerán que las instalaciones deportivas, tendrán un carácter eminentemente social y su objeto será el de fomentar el deporte y la recreación de los habitantes del Municipio, como una estrategia que combine la cohesión familiar, la recreación y las actividades físicas como condición para mantener la salud y el bienestar.

Artículo 10. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones, o dar por terminado el convenio con los particulares o asociaciones que utilicen las instalaciones deportivas con o sin fines de lucro, cuando el sentido social de la recreación no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público de la comunidad o por el mal uso que se haga de dichas instalaciones.

Artículo 11. Las dependencias municipales podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito previo permiso de las autoridades municipales correspondientes, pero en ningún momento tendrán las facultades de expedir permisos para el uso de las instalaciones y canchas deportivas con carácter lucrativo ni realizar actos de administración de las mismas.

CAPÍTULO II AUTORIDADES

Artículo 12. Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.El Ayuntamiento;
- II.El Presidente Municipal;
- III. Los Síndicos;
- IV.El Coordinador de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos.

Artículo 13. El Ayuntamiento en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.Autorizar las construcciones y remodelaciones de instalaciones deportivas, auditorios y canchas deportivas.
- II.Establecer las políticas, programas y objetivos de las instalaciones deportivas.
- III.Aprobar el Plan Municipal del Deporte para el Municipio de Huajuapan de León.
- IV.Intervenir, a través de la comisión correspondiente del deporte, cuando así se juzgue necesario.

Artículo 14. El Presidente Municipal en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.Designar al Coordinador de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos, expidiéndole su nombramiento.
- II.Aplicar las sanciones correspondientes a través de la dependencia competente, a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- III.Proponer al Ayuntamiento las políticas, programas y objetivos de los espacios de propiedad municipal, a través de la Coordinación de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos.
- IV.Las demás que resulten necesarias para los fines y objetivos de los espacios deportivos de propiedad municipal.

Artículo 15. El Coordinador de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos, vigilará y coordinará las actividades de los espacios deportivos y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I.Vigilar mediante inspecciones, el uso adecuado de las instalaciones deportivas y de recreación de propiedad municipal.
- II.Verificar el cumplimiento de los convenios por parte de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o grupos que tengan autorización del Ayuntamiento, para el uso de las instalaciones deportivas con o sin carácter lucrativo.
- III.Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las instalaciones deportivas.
- IV.Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las instalaciones deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal.

- V. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones deportivas y de recreación propiedad municipal, con o sin carácter lucrativo.
- VI. Vigilar con auxilio de la Policía Municipal que las actividades en las instalaciones deportivas y de recreación municipal, se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes.
- VII. Fomentar diversas actividades en las instalaciones deportivas y de recreación de propiedad municipal, en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento y llevar a cabo el programa municipal del deporte para el Municipio de Huajuapan de León.
- IX. Aplicar las sanciones a las personas, representantes de ligas, asociaciones o grupos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento.
- X. La Coordinación de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos, expedirá la autorización que acredite a los promotores e instructores deportivos debidamente acreditados y certificados en entrenamiento deportivo, para la realización de sus actividades.

CAPÍTULO III VIGILANTES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16. Son atribuciones y obligaciones de los vigilantes de las instalaciones deportivas:

- I. Vigilar que las instalaciones deportivas y recreativas permanezcan aseadas y en buen estado, así como cuidar las áreas verdes que existan dentro y fuera de las mismas.
- II. Solicitar a las asociaciones deportivas, organizaciones o clubes deportivos que hagan uso de las instalaciones, los permisos expedidos para regular las actividades.
- III. Cuidar que las instalaciones deportivas periódicamente se les de mantenimiento, así como evitar el uso indebido de las mismas.
- IV. Difundir y promover las actividades deportivas que el Honorable Ayuntamiento acuerde realizar.
- V. Rendir un informe mensual de sus actividades a la Coordinación de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos.

- VI. Llevar un registro de los deportistas, asociaciones, ligas o clubes deportivos que utilicen las instalaciones.
- VII. Vigilar en coordinación con los promotores e instructores, que las actividades deportivas se lleven con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes y público en general.
- VIII. Vigilar que se cumpla con el horario permitido para el uso de las instalaciones deportivas.
- IX. No permitir la realización de ningún acto de proselitismo político en las instalaciones deportivas.
- X. En los eventos con fines de lucro, vigilar que se haya dado cumplimiento a los permisos y pagos correspondientes realizados en la Tesorería Municipal.
- XI. Solicitar apoyo a la Policía Municipal en los casos en que sea necesario.
- XII. Abstenerse de extender permisos de puestos fijos o semifijos, así como de permitir el comercio ambulante, salvo autorización expresa y por escrito de la autoridad competente.
- XIII. En caso de daños a las instalaciones el vigilante de las instalaciones deportivas deberá de levantar un acta informativa y en caso de conocerse al infractor presentarlo ante la autoridad competente para la aplicación de las sanciones correspondientes.
- XIV. Elaborar conjuntamente con la Coordinación de Deportes, Talentos y Espacios deportivos, en coordinación con las ligas deportivas, delegados o representante, instructores, clubes deportivos, el Programa de Mantenimiento Mensual.
- XV. Vigilar que se realice la limpieza de las instalaciones deportivas, antes de cerrar y cuidar que se mantengan sus depósitos de basura cerrados para evitar la proliferación de animales.
- XVI. Abstenerse de cuidar propiedades ajenas, así como de intervenir en cualquier problemática con o entre particulares, debiendo canalizarlas al Coordinador de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos.
- XVII. En general, vigilar el cumplimiento del presente reglamento y cumplir con las órdenes dadas por sus superiores.

CAPÍTULO IV PROMOTORES E INSTRUCTORES

Artículo 17. Se denominan instructores, a las personas que, mediante una gratificación, se dediquen

a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en las instalaciones deportivas.

Artículo 18. Los instructores tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que imparten y observarán las siguientes disposiciones:

- a)Velarán por el cumplimiento del presente reglamento, en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento en donde se practique el deporte que enseñen.
- b)En colaboración con las autoridades municipales del deporte, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva.
- c)Darán a conocer a las autoridades municipales del deporte, de los desperfectos que se hallen en los espacios deportivos.
- d)En colaboración con las autoridades municipales del deporte, intervendrán para coadyuvar en el mantenimiento de los espacios deportivos que hagan uso.

CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS

Artículo 19. Los usuarios de las instalaciones deportivas tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

I. DERECHOS:

- a)Ser tratados con educación por todo el personal que presta servicios en las instalaciones.
- b)Disfrutar los espacios, de acuerdo con las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes.
- c)Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en cada área. Las autoridades por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los usuarios.
- d)Hacer uso de los servicios y espacios complementarios, en los términos previstos en el presente reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.

II.OBLIGACIONES:

- a)No fumar dentro de las instalaciones deportivas.
- b)Cuidar sus pertenencias, ya que quedan bajo su responsabilidad.
- c)Utilizar las instalaciones con el fin para las que fueron construidas.

- d)No invadir las instalaciones que están destinadas para algún evento o uso posterior.
- e)Dirigirse al vigilante para cualquier queja, sugerencia o inconformidad.
- f)Respetar las instrucciones que sean proporcionadas por el vigilante de la instalación deportiva.

CAPÍTULO VI FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 20. En las instalaciones deportivas podrán realizarse actividades de recreación tales como: fútbol soccer, futbol siete, fútbol rápido, básquetbol, voleibol, frontón, atletismo, bádminton y otros que se adapten a las instalaciones existentes y que tengan carácter deportivo o social.

Artículo 21. Cuando el Honorable Ayuntamiento autorice algún evento en las instalaciones, quedará cancelada cualquier actividad con previo aviso. Atendiendo que serán preferentemente eventos deportivos, que de otra naturaleza.

Artículo 22. Quienes organicen actividades con o sin carácter lucrativo, serán responsables que, durante y después de los eventos exista orden y disciplina y no se afecte el interés público de la comunidad.

Artículo 23. En instalaciones abiertas o cerradas en que se utilice sonido, el volumen debe ajustarse a los decibeles permitidos.

Artículo 24. Las instalaciones deportivas estarán abiertos al público de las 7:00 a las 22:00 horas, con excepción de los horarios específicos de cada área deportiva. Cuando las mismas tengan autorización para su uso con fines sociales y/o de asistencia se sujetarán a los horarios que los organizadores establezcan, previa autorización.

Artículo 25. Para las canchas empastadas o con duela, es necesario el cuidado permanente de la misma; haciendo uso de calzado especial e idóneo para cada una de las superficies.

CAPÍTULO VII AUTORIZACIONES

Artículo 26. Los particulares, asociaciones, clubes deportivos y representantes de ligas deportivas, que soliciten las instalaciones deportivas con o sin fines lucrativos, suscribirán un convenio con el Ayuntamiento,

en donde se establecerán las siguientes modalidades del usufructo:

- I.El término no rebasará la gestión de la Administración Municipal que lo autorice.
- II.No generará ningún derecho real sobre los bienes inmuebles propiedad del Municipio en favor de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o clubes deportivos.
- III.Se considerarán días y horarios para que la comunidad haga uso público y gratuito de las instalaciones deportivas.

Artículo 27. El trámite para la expedición de las autorizaciones para el uso de las instalaciones deportivas, con o sin carácter lucrativo, se realizará ante la Coordinación de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos.

Artículo 28. Los particulares, asociaciones, clubes deportivos y representantes de ligas deportivas, que soliciten las instalaciones deportivas con o sin carácter lucrativo, cubrirán a la Tesorería Municipal, las aportaciones económicas que se establezcan dentro de los convenios que suscriban con el Ayuntamiento o con la dependencia competente, para que estos recursos a su vez se destinen para el mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 29. Los particulares, asociaciones, clubes deportivos y representantes de ligas deportivas, que soliciten autorización para utilizar las instalaciones deportivas con o sin fines de lucro, deberán presentar solicitud por escrito dirigida al área de la Coordinación de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos Municipal, que contendrá:

- a. Nombre.
- b. Tipo de evento o uso de instalación deportiva.
- c. Duración y horario de la actividad deportiva.
- d. Cuando las instalaciones o canchas deportivas se pretendan usar en eventos con fines lucrativos, se deberá especificar el número de ligas o de equipos participantes y cuotas que se cobren.
- e. Copia de identificación oficial.
- f. Teléfono.
- g. Copia de Acta Constitutiva en caso de ser persona moral.
- h. Copia del Poder cuando así lo amerite, y firma del solicitante o representante.
- i. Los demás requisitos que establezcan las autoridades municipales.

Artículo 30. La persona física o moral que tenga autorización de efectuar un evento, será la directamente responsable de la seguridad y operación del evento, así como el buen uso que se le dé a las instalaciones, teniendo amplia facultad la autoridad municipal para cancelar el evento si existiese cualquier violación al reglamento.

Así mismo, dicha persona será la directamente responsable de cualquier contingencia que pudiera suscitarse con motivo de la realización del evento, deslindándose el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad civil, laboral, mercantil, penal o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 31. Se prohíbe a los particulares, representantes de asociaciones, clubes deportivos y ligas deportivas, que tengan autorización de usar las instalaciones deportivas:

- I. Hacer uso de las instalaciones para fines distintos a los autorizados, así como darlos en usufructo o subarriendo.
- II. Introducir o vender cerveza, bebidas alcohólicas en general, drogas y cualesquier otras substancias con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud.
- III. Hacer modificaciones o adaptaciones a las instalaciones deportivas sin la autorización respectiva.
- IV. Hacer uso de las instalaciones deportivas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos.
- V. Ingresar a las instalaciones deportivas con animales, vehículos automotores pesados o ligeros, no destinados para ello, así mismo cualquier objeto punzocortante o herramienta que pudiera causarle un daño a los usuarios o a las instalaciones, salvo en los espacios destinados para ello.
- VI. Hacer uso del unicel en las instalaciones deportivas.
- VII. Las demás que determinen el Honorable Ayuntamiento.
- VIII. Subarrendar puestos de comida o cualquier otra venta sin autorización del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 32. Son obligaciones de los particulares, representantes de asociaciones, clubes deportivos, ligas deportivas y público en general:

- I. Practicar con la ropa deportiva adecuada sus actividades.
- II. Hacer buen uso de las instalaciones y áreas verdes de las instalaciones deportivas.
- III. Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de los espacios deportivos.
- IV. Abstenerse de alterar el orden público.
- V. Depositar la basura en los depósitos destinados para tal efecto.
- VI. Reportar cualquier anomalía a las autoridades municipales.
- VII. Las demás que determinen las autoridades municipales.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 33. Todo acto u omisión que contravenga al presente reglamento, se considerará como infracción, misma que será calificada por la Coordinación de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos, quienes aplicarán las sanciones, fundada y motivadamente, sin perjuicio que, de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 34. Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión del evento autorizado.
- III. Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso de instalaciones deportivas.
- IV. Negativa de autorizar el uso de las instalaciones deportivas que podrá ir de ocho días naturales, a un año, dependiendo de la gravedad de la infracción.
- V. Rescisión del convenio.
- VI. Resarcir el daño.
- VII. Las demás que determinen las autoridades municipales.

Artículo 35. Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

- IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- V. La intención del infractor.

Artículo 36. La persona que se encuentre destruyendo las instalaciones deportivas será consignada a las autoridades correspondientes.

Artículo 37. Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado, cuando se consuman en el interior de las instalaciones deportivas, bebidas alcohólicas que no sean clasificadas como bebidas de moderación y/o enervantes en general.

Artículo 38. Será motivo de rescisión de los convenios que el Honorable Ayuntamiento haya suscrito con los particulares, representantes de asociaciones, clubes deportivos y ligas deportivas, cuando se haga uso de las instalaciones deportivas con fines distintos a los autorizados, o bien no se cumpla con lo establecido en los convenios.

CAPÍTULO X RECURSO

Artículo 39. Contra las determinaciones dictadas por la Coordinación de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos, procederá el recurso de revisión establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ante la Sindicatura Procuradora de Justicia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: Se abroga el reglamento para el uso de espacios deportivos municipales publicado en la Gaceta Municipal de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de este ayuntamiento.

TERCERO: Las ligas deportivas existentes y que hagan uso de los espacios públicos deportivos aquí descritos, deberán adecuar en un plazo de quince días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, sus estatutos o reglamentos internos.

ATENTAMENTE
«EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ»



C. LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.



C. JOSÉ LUIS SILVA BÁRCENAS
SECRETARIO MUNICIPAL.

LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ,
Presidente Municipal Constitucional de
Heroica Ciudad de Huajuapan de León,
Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que, en sesión ordinaria de Cabildo,
celebrada el **PRIMERO DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO**, el Honorable
Cabildo, emitió el siguiente **ACUERDO**.

PRIMERO. - Se aprueba el Reglamento del
Centro de Formación Deportiva Municipal
(CEFODEM) del Municipio de Heroica
Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca.

SEGUNDO. – Publíquese en la Gaceta
Municipal que por turno corresponda,
entrando en vigor, al día siguiente de su
publicación, dándose el aviso a que se
refiere la última línea de la fracción I, del
apartado A, del artículo 43 de la Ley
Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Dado en la sesión ordinaria de cabildo, del
Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad
de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, el
día **primero de julio del año dos mil
veinticinco**, por los ciudadanos LUIS DE
LEÓN MARTÍNEZ

SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL; MARTHA ELSA
GARCÌA MANZANARES, SÍNDICO
HACENDARIA; OTHÒN ABEL SIBAJA
SUÀREZ, SÍNDICO PROCURADOR DE
JUSTICIA; ANNEMIE HOFFMANN
SÀNCHEZ, REGIDORA DE HACIENDA;
VALENTINA TERESA VÁZQUEZ
AMBROCIÓ, REGIDORA DE
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
URBANO; CARLOS DAVID LÒPEZ MORA,
REGIDOR DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE;
MELINA MENDOZA RAMÌREZ, REGIDORA
DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES;
LUIS GUADALUPE MORALES
HERNANDEZ, REGIDOR DE DESARROLLO
ECONÒMICO; JANNETH ITHALIVI
SALAZAR LÒPEZ, REGIDORA DE
AGENCIAS Y COLONIAS; MARIO GALICIA
LARA, REGIDOR DE AGUA Y ECOLOGÌA;
LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO,
REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL Y
AGROPECUARIO; MARÌA DE JESÙS
SÀNCHEZ MACEDA, REGIDORA DE
DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE
GÈNERO Y PARTICIPACIÒN CIUDADANA;
ENRIQUE CAMARILLO RAMÌREZ,
REGIDOR DE EDUCACIÒN, DOY FE. C.
JOSÈ LUIS SILVA BÀRCENAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ATENTAMENTE
«EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ»



Presidencia
Municipal

Mpio. Heroica Ciudad
de Huajuapan de León
Dito. Huajuapan, Oax.

2025 - 2027

C. LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.



Secretaría
Municipal

Mpio. Heroica Ciudad
de Huajuapan de León
Dito. Huajuapan, Oax.

2025 - 2027

C. JOSÈ LUIS SILVA BÀRCENAS
SECRETARIO MUNICIPAL.

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN
DEPORTIVA MUNICIPAL (CEFODEM)
DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público, interés social y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento, para la operación del Centro de Formación Deportiva Municipal del municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, procurando garantizar el acceso de toda persona o entidad, para integrarse en actividades dirigidas por la coordinación de deportes, talentos y espacios deportivos, o la coordinación deportiva del centro de formación deportiva municipal, para realizar entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica para el desarrollo motriz, socio afectivo, táctico, técnico o psicológico.

Por ello, cualquier recomendación, norma, sanción o actuación emanada del Centro de Formación Deportiva Municipal, sólo tiene como finalidad contribuir a la adecuada formación de la personalidad y los valores humanos de todos y cada uno de los integrantes de la misma, a través del deporte que han escogido.

También será de aplicación a todos los usuarios del Centro de Formación Deportiva Municipal, el Coordinador de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos, el Coordinador Deportivo y los Entrenadores, pondrán especial cuidado en la prevención de las actuaciones disciplinarias presentes en esta normativa, mediante el contacto y colaboración constante. Sin perjuicio de acciones posteriores.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son obligatorias para las personas que formen parte del Centro de Formación Deportiva Municipal del municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de este reglamento se entiende por:

- I. Espacio deportivo: Área destinada a la práctica de un deporte.
- II. Instalación deportiva: Cualquier sitio propiedad municipal en donde se practique el deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades.
- III. Deporte: A la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos, se sujetan a las reglas previamente

establecidas que coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de las facultades físicas y mentales.

- IV. Deportista: Persona que practica algún deporte de manera organizada y sistemática.
- V. Entrenador: Persona que, mediante una gratificación, se dediquen a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en las instalaciones deportivas.
- VI. Usuario: A toda persona física y moral que, en los horarios y formas establecidas, directa e indirectamente, de manera individual o en conjunto utilicen los espacios deportivos municipales para la práctica de algún deporte.
- VII. Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM): A la institución municipal encargada del desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes, a través de diferentes disciplinas deportivas.
- VIII. Padres de Familia o Tutor: Persona responsable de la crianza y educación de un menor, generalmente un niño o adolescente, que puede ser el padre o madre biológico, o una persona legalmente asignada como tutor.
- IX. Plan de Trabajo: Esquema detallado que establece las actividades y metas que se llevarán a cabo dentro de una organización deportiva.

Artículo 4. Es competencia del Honorable Ayuntamiento, la administración del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).

Artículo 5. En las instalaciones deportivas, se podrán realizar todas las actividades programadas del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).

Artículo 6. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones, o dar por terminado el funcionamiento u operatividad del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM), cuando el sentido social no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público de la comunidad o por el mal uso que se haga de dichas instalaciones.

**CAPÍTULO II
AUTORIDADES**

Artículo 7. Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;

- I. El (La) Regidor (a) de Turismo, Cultura y Deportes;
- II. El (La) Director (a) de Desarrollo Humano.
- III. El Coordinador de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos.

Artículo 8. El Presidente Municipal en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las sanciones correspondientes a través de la dependencia competente, a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- II. Proponer al Ayuntamiento las políticas, programas y objetivos del Centro de Formación Deportiva Municipal, a través de la Coordinación de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos.
- III. Las demás que resulten necesarias para los fines y objetivos del Centro de Formación Deportiva Municipal.

Artículo 9. El (La) Regidor (a) de Turismo, Cultura y Deportes en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestión de recursos .
- II. Promover y fomentar las actividades del Centro de Formación Deportiva Municipal.
- III. Intervenir, a través de la comisión correspondiente del deporte, cuando así se juzgue necesario.

Artículo 10. El (La) Director (a) de Desarrollo Humano en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestión ante las instancias correspondientes para la mejora continua del Centro de Formación Deportiva Municipal.
- II. Las demás que resulten necesarias para los fines y objetivos del Centro de Formación Deportiva Municipal.

Artículo 11. El Coordinador de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos, vigilará y coordinará las actividades del Centro de Formación Deportiva Municipal, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar mediante inspecciones y reuniones, el seguimiento adecuado del plan de trabajo del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).

- II. Verificar el cumplimiento del Reglamento del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM), para el uso correcto de las instalaciones deportivas.
- III. Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada operatividad del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).
- V. Vigilar con auxilio de la Policía Municipal en caso de ser requerido, para realizar las buenas prácticas de las actividades programadas por el Centro de Formación Deportiva Municipal.
- VI. Fomentar y difundir las actividades del Centro de Formación Deportiva Municipal.
- VII. Proponer al Ayuntamiento y supervisar que se lleve a cabo el plan de trabajo del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).
- VIII. Aplicar las sanciones a las personas, usuarios, entrenadores o grupos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento.
- IX. Garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos al coordinador deportivo, coordinador administrativo, entrenadores y jugadores.

CAPÍTULO III AUXILIARES DEPORTIVOS

Artículo 12. Para llevar a efecto el plan de trabajo del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM), se integran a la estructura organizativa, auxiliares deportivos con fines operativos.

Artículo 13. El Coordinador Deportivo, vigilará y coordinará las actividades del Centro de Formación Deportiva Municipal, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir las recomendaciones y obligaciones que le son asignadas en el presente reglamento, así como las que le fueron encomendadas por la autoridad competente.
- II. Velará por el respeto y cumplimiento de las normas y reglamento de las competiciones en las que estén inscritos los equipos a su cargo.
- III. Tendrá la facultad de poder evaluar a los jugadores por motivos técnicos deportivos o de carácter formativo integral.
- IV. Cesar en su cargo a cualquier entrenador que no cumpla con sus responsabilidades, según lo indicado en el presente reglamento.

- V. Realizar cualquier otra actividad relacionada con el Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).
- VI. Emitir informes mensuales deportivos.
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).
- VIII. Programar las categorías de entrenamiento, planificar cargas de trabajo, elaboración de sesiones y seguimiento del cumplimiento de los objetivos a corto, mediano y largo plazo, de los jugadores de manera deportiva
- IX. Solicitar reuniones con padres de familia o tutores, con conocimiento de la autoridad competente.
- X. Programar torneos de participación o actividades deportivas donde tengan participación los jugadores con sus respectivos equipos de acuerdo a su categoría.
- XI. Dar aviso al Coordinador de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos de cualquier conducta que amerite una sanción.

Artículo 14. El Coordinador Administrativo, cumplirá con la gestión integral de los recursos administrativos del Centro de Formación Deportiva Municipal, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Registrar y armar los expedientes de los jugadores inscritos del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).
- II. Gestionar material deportivo faltante para la operatividad del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).
- III. Tendrá la facultad de poder evaluar a los jugadores por motivos técnicos deportivos o de carácter formativo integral.
- IV. Realizar informes mensuales del alcance del proyecto Centro de Formación Deportiva Municipal.
- V. Realizar concentrados y pedidos de insumos para los jugadores, entrenadores y personal del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).

Artículo 15. El entrenador del Centro de Formación Deportiva Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La formación tanto técnica y táctica, como del carácter deportivo, de todos los componentes de los equipos a su cargo del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).
- II. La gestión, seguimiento y control de equipos y jugadores, en todas las categorías y edades del

Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).

- III. La representación del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM) en torneos, ligas deportivas, entrenamientos, capacitaciones o apoyos en diferentes
- IV. Realizar sesiones de entrenamiento para cada día de actividades, así como un plan de juego en cada participación de los equipos del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 16. Los usuarios del Centro de Formación Deportiva Municipal tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

I. DERECHOS:

- a) El jugador tiene derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Todos los deportistas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos. No habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el deporte.
- c) Todos los jugadores tienen derecho a que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de vejaciones físicas o morales.
- d) Todos los miembros del Centro de Formación Deportiva Municipal están obligados al respeto de los derechos de los futbolistas que se establecen en el presente Reglamento. La inscripción de un jugador en el Centro de Formación Deportiva Municipal supone el conocimiento y la aceptación por parte de los padres o tutores y demás normativa, así como procurar que sus hijos las respeten. Los derechos y obligaciones de los padres recogidos en el presente Reglamento, se entenderán referidos, en el caso de ausencia de estos, al tutor o representante legal del jugador.

II. OBLIGACIONES:

- a) Asistir a los entrenamientos previamente establecidos, esforzándose y obligándose a aprender y mejorar en todos los aspectos.
- b) Los jugadores deberán estar completamente equipados y preparados para dar comienzo el entrenamiento con rigurosa puntualidad, estando prohibido portar aros, piercing, pendientes y similares, para salvaguardar la integridad física del

jugador, durante su estancia y actividades programadas por el Centro de Formación Deportiva Municipal.

- c) Asistir a todos los partidos a los que sean convocados y con la antelación determinada por el entrenador, con los aditamentos deportivos necesarios.
- d) Justificar las ausencias a los entrenamientos y partidos en aquellos casos en los que no pueda acudir, debiéndolo comunicar a su entrenador con la debida antelación (un mínimo de dos días a la celebración del entrenamiento o partido), salvo causas de fuerza mayor.
- e) Cuidar el material deportivo y las instalaciones deportivas haciendo un uso adecuado y correcto de los mismos.
- f) Comportarse con corrección y respeto en los entrenamientos, partidos, con otros jugadores, compañeros, árbitros, entrenadores y cualquier otra persona relacionada con el Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM) y no abandonar la banca y su equipo tras ser sustituido salvo permiso del entrenador.
- g) Comprometerse al desarrollo de la actividad deportiva durante toda la temporada, sin perjudicar los intereses del Centro de Formación Deportiva Municipal.
- h) Cumplir con respeto las normas y reglamento de las competiciones en las que estén inscritos.

Artículo 17. Los padres, madres o tutores del Centro de Formación Deportiva Municipal tendrán las siguientes:

I.OBLIGACIONES

- a) Al principio de cada temporada, facilitarán los datos identificativos, administrativos y autorizaciones pertinentes que el Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM) les solicite. Se responsabilizarán de que la documentación solicitada por el Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM) este vigente y de entregarla en los plazos estipulados.
- b) Tiene la obligación de guardar las mismas formas, respeto y compostura exigidos a cualquier otro del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM) en cualquier situación.
- c) Durante el desarrollo de los entrenamientos o partidos, incluido los descansos, se abstendrán en todo momento de aconsejar o recomendar, tanto a los jugadores como a los entrenadores,

acciones que sean competencia exclusiva del entrenador.

- d) Se comprometen a efectuar los pagos acordados y requeridos por el Centro de Formación Deportiva Municipal.
- e) Firmar la carta compromiso que será proporcionada por la Coordinación de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos, en la que se especificarán las conductas susceptibles de ser sancionadas.

CAPÍTULO V DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL (CEFODEM)

Artículo 18. El CEFODEM, cuyo objeto es fomentar en el sector de niñas, niños y jóvenes, los principios del respeto, trabajo en equipo, honestidad, puntualidad y resiliencia, a través del deporte, incentivándolos con herramientas sociales para desenvolverse activamente en nuestra sociedad.

Artículo 19. Las actividades deportivas que llevará a cabo el CEFODEM se realizarán en las instalaciones deportivas de la unidad deportiva "El Carmen" ubicada en la calle Ignacio Calderón, Colonia del Carmen, Heroica Ciudad de Huajuapan de León o en cualquier otro lugar que la Coordinación de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos designe.

Artículo 20. Todos los trámites administrativos del CEFODEM se llevarán a cabo ante la Coordinación Administrativa.

Artículo 21. El CEFODEM se encargará de fomentar mediante el deporte en niñas, niños y adolescentes, un estilo de vida saludable, con visión de triunfo y de alto valor ciudadano.

Artículo 22. El CEFODEM emitirá una normativa interna para la buena práctica de las actividades.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES

Artículo 23. Se consideran faltas leves:

- a) Faltas injustificadas a entrenamientos y partidos.
- b) Actitud pasiva en entrenamientos y partidos.
- c) Falta de respeto a compañeros y rivales, entrenadores, árbitros y personal del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM) o de las instalaciones en las que se realizan las actividades deportivas.
- d) Actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves

jugador, durante su estancia y actividades programadas por el Centro de Formación Deportiva Municipal.

- c) Asistir a todos los partidos a los que sean convocados y con la antelación determinada por el entrenador, con los aditamentos deportivos necesarios.
- d) Justificar las ausencias a los entrenamientos y partidos en aquellos casos en los que no pueda acudir, debiéndolo comunicar a su entrenador con la debida antelación (un mínimo de dos días a la celebración del entrenamiento o partido), salvo causas de fuerza mayor.
- e) Cuidar el material deportivo y las instalaciones deportivas haciendo un uso adecuado y correcto de los mismos.
- f) Comportarse con corrección y respeto en los entrenamientos, partidos, con otros jugadores, compañeros, árbitros, entrenadores y cualquier otra persona relacionada con el Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM) y no abandonar la banca y su equipo tras ser sustituido salvo permiso del entrenador.
- g) Comprometerse al desarrollo de la actividad deportiva durante toda la temporada, sin perjudicar los intereses del Centro de Formación Deportiva Municipal.
- h) Cumplir con respeto las normas y reglamento de las competiciones en las que estén inscritos.

Artículo 17. Los padres, madres o tutores del Centro de Formación Deportiva Municipal tendrán las siguientes:

I.OBLIGACIONES

- a) Al principio de cada temporada, facilitarán los datos identificativos, administrativos y autorizaciones pertinentes que el Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM) les solicite. Se responsabilizarán de que la documentación solicitada por el Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM) este vigente y de entregarla en los plazos estipulados.
- b) Tiene la obligación de guardar las mismas formas, respeto y compostura exigidos a cualquier otro del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM) en cualquier situación.
- c) Durante el desarrollo de los entrenamientos o partidos, incluido los descansos, se abstendrán en todo momento de aconsejar o recomendar, tanto a los jugadores como a los entrenadores,

acciones que sean competencia exclusiva del entrenador.

- d) Se comprometen a efectuar los pagos acordados y requeridos por el Centro de Formación Deportiva Municipal.
- e) Firmar la carta compromiso que será proporcionada por la Coordinación de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos, en la que se especificarán las conductas susceptibles de ser sancionadas.

CAPÍTULO V DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL (CEFODEM)

Artículo 18. El CEFODEM, cuyo objeto es fomentar en el sector de niñas, niños y jóvenes, los principios del respeto, trabajo en equipo, honestidad, puntualidad y resiliencia, a través del deporte, incentivándolos con herramientas sociales para desenvolverse activamente en nuestra sociedad.

Artículo 19. Las actividades deportivas que llevará a cabo el CEFODEM se realizarán en las instalaciones deportivas de la unidad deportiva "El Carmen" ubicada en la calle Ignacio Calderón, Colonia del Carmen, Heroica Ciudad de Huajuapan de León o en cualquier otro lugar que la Coordinación de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos designe.

Artículo 20. Todos los trámites administrativos del CEFODEM se llevarán a cabo ante la Coordinación Administrativa.

Artículo 21. El CEFODEM se encargará de fomentar mediante el deporte en niñas, niños y adolescentes, un estilo de vida saludable, con visión de triunfo y de alto valor ciudadano.

Artículo 22. El CEFODEM emitirá una normativa interna para la buena práctica de las actividades.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES

Artículo 23. Se consideran faltas leves:

- a) Faltas injustificadas a entrenamientos y partidos.
- b) Actitud pasiva en entrenamientos y partidos.
- c) Falta de respeto a compañeros y rivales, entrenadores, árbitros y personal del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM) o de las instalaciones en las que se realizan las actividades deportivas.
- d) Actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves

- e) Cualquier acto injustificado que altere el normal desarrollo de las actividades del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).

Artículo 24. Se consideran faltas graves:

- a) Faltas injustificadas reiteradas de asistencia a entrenamientos y partidos.
- b) Falta de respeto a compañeros y rivales, entrenadores, árbitros y personal del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM) o de las instalaciones en las que se realizan las actividades deportivas, propias y ajenas; que se produzcan con reiteración.
- c) Actos de indisciplina, injuria u ofensa graves a los miembros del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).
- d) La agresión física a compañeros y rivales, entrenadores, árbitros y personal del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM) o de las instalaciones en las que se realizan las actividades deportivas, propias y ajenas.
- e) Cualquier acto injustificado que altere gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro de Formación Deportiva Municipal (CEFODEM).
- f) La reiterada y sistemática comisión de faltas leves en una misma temporada deportiva.

CAPÍTULO VII SANCIONES.

ARTÍCULO 25. Procedimiento sancionador.

El Coordinador Deportivo, será el encargado de dar cuenta al Coordinador de Deportes, Talentos y Espacios Deportivo, de cualquier conducta u omisión que pudiera resultar en una infracción. Tratándose de una infracción leve, el segundo de los nombrados deberá resolver de manera inmediata.

Aquellas conductas u omisiones que den lugar a una falta grave, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor plazo posible y en todo caso no superar los diez días hábiles, desde que se tuviera conocimiento de la falta.
- b) Posteriormente, se dará audiencia al jugador y, si es menor de edad, a sus padres o tutores, comunicándoles las faltas que se le imputan y la propuesta de sanción acordada por escrito.

- c) En el momento de decidir la resolución del expediente disciplinario, y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones que proceden, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales del jugador.
- d) Cuando se trate de menores de edad, en todas las resoluciones la autoridad deportiva deberá regir su actuación bajo el principio del interés superior de la niña, niño y/o adolescente.

ARTÍCULO 26. Se impondrán las siguientes sanciones.

I. Las infracciones leves al presente reglamento se sancionarán con:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación escrita y que será comunicada a los padres.
- c) Suspensión de la práctica deportiva por un tiempo no superior a 8 días hábiles.

II. Las infracciones graves al presente reglamento se sancionarán con:

- a) Apercibimiento, en el caso de continuas faltas injustificadas a las actividades deportivas, en el que se incluirá un informe detallado del entrenador correspondiente y del Coordinador Deportivo sobre dicha omisión.
- b) Pérdida del derecho a la práctica deportiva por un periodo entre 30 días o una temporada deportiva.

CAPÍTULO VIII RECURSO

Artículo 27. Contra las determinaciones dictadas por la Coordinación de Deportes, Talentos y Espacios Deportivos, procederá el recurso de revisión establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ante la Sindicatura Procuradora de Justicia.

TRANSITORIO

Único: el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de este ayuntamiento.

ATENTAMENTE

«EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ»



C. LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.



C. JOSÉ LUIS SILVA BÁRCENAS
SECRETARIO MUNICIPAL.

LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ,
Presidente Municipal Constitucional de
Heroica Ciudad de Huajuapan de León,
Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que, en sesión ordinaria de Cabildo,
celebrada el **PRIMERO DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO**, el Honorable
Cabildo, emitió el siguiente **ACUERDO**.

**PRIMERO.- Se aprueba el Protocolo de
Actuación Policial del Municipio de
Heroica Ciudad de Huajuapan de León,
Oaxaca, para preservar los Derechos
Humanos de las Personas que se asuman
pertenecientes a la Comunidad Lésbico,
Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual,
Travesti, Intersexual y otras Categorías (LGBTTTI+)**

SEGUNDO. – Publíquese en la Gaceta
Municipal que por turno corresponda,
entrando en vigor, al día siguiente de su
publicación, dándose el aviso a que se
refiere la última línea de la fracción I, del
apartado A, del artículo 43 de la Ley
Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Dado en la sesión ordinaria de cabildo, del
Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad
de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, el
día

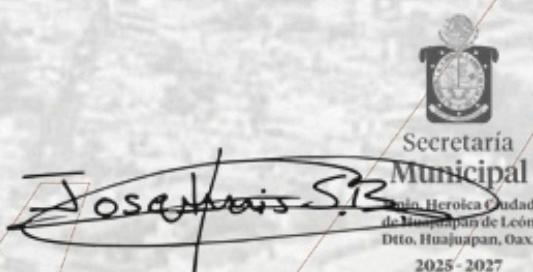
primero de julio del año dos mil
veinticinco, por los ciudadanos **LUIS DE
LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MARTHA
ELSA GARCIA MANZANARES, SÍNDICO
HACENDARIA; OTHÒN ABEL SIBAJA
SUÀREZ, SÍNDICO PROCURADOR DE
JUSTICIA; ANNEMIE HOFFMANN
SÀNCHEZ, REGIDORA DE HACIENDA;
VALENTINA TERESA VÁZQUEZ
AMBROCIÓ, REGIDORA DE
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
URBANO; CARLOS DAVID LÒPEZ MORA,
REGIDOR DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE;
MELINA MENDOZA RAMÌREZ, REGIDORA
DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES;
LUIS GUADALUPE MORALES
HERNANDEZ, REGIDOR DE DESARROLLO
ECONÒMICO; JANNETH ITHALIVI
SALAZAR LÒPEZ, REGIDORA DE
AGENCIAS Y COLONIAS; MARIO GALICIA
LARA, REGIDOR DE AGUA Y ECOLOGÌA;
LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO,
REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL Y
AGROPECUARIO; MARÌA DE JESÙS
SÀNCHEZ MACEDA, REGIDORA DE
DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE
GÈNERO Y PARTICIPACIÒN CIUDADANA;
ENRIQUE CAMARILLO RAMÌREZ,
REGIDOR DE EDUCACIÒN, DOY FE. C.
JOSÈ LUIS SILVA BÀRCENAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.**

ATENTAMENTE

«EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ»



**C. LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.**



**C. JOSÈ LUIS SILVA BÀRCENAS
SECRETARIO MUNICIPAL.**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN PARA PRESERVAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO, TRANSEXUAL, TRAVESTI E INTERSEXUAL (LGBTTTI+)

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

1.1 El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, en él se establecen las funciones que llevarán a cabo para preservar la dignidad, los Derechos Humanos y los bienes de las personas que pertenezcan a la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI), y tiene por objeto ser una herramienta que auxilie a las y los integrantes de la policía del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León en el cumplimiento del mandato constitucional en materia de derechos humanos en relación con los deberes de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de la población LGBTTTI que habitan y transitan en la Ciudad, en su actuación como primer respondiente y garantes del derecho a la seguridad ciudadana.

1.2 Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

- a) Bisexual: Persona con la capacidad de sentir atracción física, sexual, romántica o emocional hacia otras personas, sea cual fuere su sexo o género.
- b) Discriminación: Negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad y/o expresión

de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia.

- c) Expresión de género: Es la manifestación del género de una persona, mediante su forma de vestir, movimientos, arreglo personal, uso de accesorios, u otros rasgos culturales que la identifican como masculina o femenina.
- d) Gay: Hombre homosexual, que siente atracción física, sexual, romántica o emocional hacia otros hombres. La palabra gay se refiere también a un modo de vida que incluye elementos culturales propios y visibles socialmente.
- e) Género: Conjunto de atributos y características que la sociedad utiliza para definir y diferenciar a las mujeres y los hombres, como el comportamiento, la vestimenta, movimientos, o trabajos y forma de actuar. El género no es natural, sino una construcción social que puede cambiar socialmente.
- f) Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que

Méjico forme parte, y la Constitución Política de la Ciudad de México.

- g) Identidad de género: Es la pertenencia de una persona a un género, sea mujer u hombre, según su propia convicción, y puede ser independiente a su cuerpo u órganos sexuales.
- h) Persona Intersexual: Es quien tiene en su cuerpo tanto características sexuales femeninas como masculinas.
- i) Lesbiana: Mujer homosexual, que siente atracción física, sexual, romántica o emocional hacia otras mujeres.
- j) Orientación sexual: La capacidad innata de una persona por sentir atracción física, sexual, romántica o emocional hacia otra u otras personas. La atracción es heterosexual cuando se trata de una persona de diferente sexo o género, y homosexual cuando se trata de atracción a otra persona del mismo sexo o género.
- k) Población LGBTTI+: Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestistas, Intersexuales y demás categorías existentes.
- l) Policía: A los integrantes de la policía del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, integrada todas las unidades y agrupamientos que prevea el reglamento respectivo.
- m) Primer respondiente: Es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención.
- n) Preferencia sexual: Derecho constitucional de las personas, sin importar su orientación sexual, a tomar decisiones sobre su vida con base a éstas.
- o) Protocolo: el Protocolo de Actuación Policial de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, para preservar los Derechos Humanos de las personas que pertenezcan a la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTI+).
- p) Sexo. Conjunto de características biológicas, sexuales y corporales de las personas, que pueden ser interpretadas femeninas o masculinas, y pueden ser independientes de la identidad de género.
- q) Transexual: Persona que construye una identidad y/o expresión de género diferente a la que le fue asignada en su nacimiento. En muchas oportunidades requieren para la construcción corporal de su identidad tratamientos hormonales y/o quirúrgicos incluyendo la reasignación sexual. Cabe resaltar que no siempre es necesaria la cirugía de reasignación genital.
- r) Transgénero: La persona que adopta permanentemente el otro género como identidad de vida, y que no necesariamente realiza modificaciones quirúrgicas u hormonales o de otro tipo a su cuerpo para incorporar características del otro sexo.
- s) Travesti: Persona que asume temporalmente la expresión del otro género sin adoptar permanentemente la identidad genérica ni las características sexuales, ni modificar su identidad de género ni su cuerpo.
- t) Víctima: Persona física o colectivo de personas, que directa o indirectamente han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de un hecho victimizante.
- u) Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuando la persona sea servidora pública en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o

implícitamente por una persona servidora pública, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de una persona servidora pública.

1.3 La Comisaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; tiene dentro de sus objetivos, brindar un trato respetuoso y digno a la ciudadanía, sin importar su orientación sexual o identidad y/o expresión de género, realizando acciones adecuadas y labores especializadas para prevenir todo tipo de discriminación hacia las personas de la población LGBTTTI+, garantizar el respeto a sus derechos en calidad de víctimas o detenidas, tomando como eje rector en su actuación el principio por persona.

Asimismo, actuará con imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando los derechos humanos, absteniéndose de proferir calificativos, insultos y comentarios degradantes, estigmatizantes o de cualquier tipo que inciten a la violencia, rechazo, exclusión de la población LGBTTTI+, protegiéndola de este tipo de actitudes o cualquiera otra vejación por parte de terceros.

1.4 La Policía, realizará la detención en términos de las disposiciones normativas y administrativas aplicables, con respeto irrestricto a los Derechos Humanos, debiendo observar las reformas normativas en materia de concordancia sexo-genérica, bajo cuya premisa en ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad y/o expresión de género.

Para el desarrollo de las acciones mencionadas con anterioridad, se utilizarán las medidas de atención inmediata, preventivas, útiles y necesarias para salvaguardar la integridad personal de quienes directa o indirectamente se encuentren involucradas en el evento, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y presentación ante la autoridad correspondiente, en caso necesario.

1.5 El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instrumentos internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra la Mujer (CEDAW)

- Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo

- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

- Los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género

- Organización de Estados Americanos. Resolución AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09) Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. Aprobada en la cuarta sesión plenaria, 4 de junio de 2009 - Organización de Estados Americanos. Resolución AG/RES. 2600 (XL-O/10) Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. Aprobada en la cuarta sesión plenaria, 8 de junio de 2010. Normatividad nacional y local:

-Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)

-Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II EJES RECTORES DE LA ACTUACIÓN POLICIAL.

2.1 Son principios rectores para la interpretación y aplicación de este Protocolo:

I. Confidencialidad: es el derecho a que la información personal sea protegida y no sea divulgada sin consentimiento de la persona, con el fin de garantizar el derecho al honor, la intimidad, a la propia imagen y la protección de la misma.

II. Consentimiento informado: es el derecho a decidir de manera libre e informada, sobre trámites y procedimientos respecto de su persona, datos personales y pertenencias, en respeto a su autonomía, libre determinación y dignidad.

III. Debida diligencia: implica la obligación de las autoridades de garantizar, mediante acciones positivas, el ejercicio de los derechos humanos, es decir, asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

IV. Dignidad: es el derecho que tiene cada persona, de ser respetada y valorada como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

V. El respeto de los derechos humanos de la población LGBTTI+: consiste en la obligación que tienen todas las autoridades de abstenerse de interferir o de limitar el ejercicio de los derechos humanos por razón de la orientación sexual, la identidad o expresión de género y las características sexuales.

VI. Enfoque diferencial y especializado: es la aplicación de los más altos estándares en materia de derechos humanos para el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

VII. El reconocimiento de su calidad como sujetos de derecho;

VIII. Igualdad y no discriminación: Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual, la

identidad o expresión de género y las características sexuales.

IX. Inmediatez: las autoridades policiacas pondrán sin demora a disposición de la autoridad competente a las personas LGBTTI+ que hayan detenido por la presunta comisión de una falta administrativa o delito en los términos de las leyes aplicables.

X. Máxima protección;

XI. No criminalización: las autoridades policiacas no tratarán como sospechosa o responsable de la comisión de una falta o delito a las personas LGBTTI+ por la sola razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales.

XII. Presunción de Inocencia: toda persona será considerada inocente hasta en tanto no se determine su culpabilidad, por la autoridad jurisdiccional competente.

XIII. Principio Pro Persona: en la aplicación e interpretación de las leyes, las autoridades deben ajustar sus actuaciones favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de la persona.

XIV. Progresividad;

XV. Reconocimiento expreso de sus derechos y garantías: las autoridades policiacas harán del conocimiento a las personas LGBTTI+ detenidas sus derechos humanos, garantizando en todo momento su protección y respeto.

XVI. Transversalidad: implica la aplicación del enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en todas las actuaciones policiacas.

La enumeración de tales principios es enunciativa más no limitativa y se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales

ratificados por México y demás normatividad, siempre atendiendo al principio de máxima protección.

2.2 Al realizar las acciones de actuación policial para la protección de la integridad personal y los bienes de la población LGBTTI+, la Policía deberá conducirse con pleno respeto a los derechos humanos, así como sujetarse de manera estricta a los derechos que le confiere a la víctima.

2.3 La Policía, en la interacción con la población LGBTTI+, deberá actuar con respeto a los derechos humanos, la orientación, identidad y/o expresión de género y los principios previstos en el presente Protocolo, debiendo abstenerse de utilizar lenguaje y términos:

- I. Peyerativos;
- II. Denostativos;
- III. Discriminatorios;
- IV. Calificativos;
- V. Insultos;
- VI. Denigrante;
- VII. Comentarios degradantes; o Cualquier otro que atente contra la dignidad.

CAPÍTULO III MECANISMOS DE ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

3.1 Las quejas y denuncias interpuestas por la población LGBTTI+ por actos u omisiones de la policía serán captadas por medio de las áreas de atención al público, los teléfonos de emergencia y asistencia, correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación. Los responsables de las áreas de atención al público, de los centros de emergencia y asistencia, así como las personas autorizadas para la gestión de los correos electrónicos institucionales, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación,

las cuales se canalizarán por escrito al área correspondiente de esta Comisaría.

3.2 En el inicio, seguimiento y determinación de los procedimientos iniciados por personas integrantes de la población LGBTTI+ se observarán los principios descritos en el Capítulo II del Protocolo, las cuales deberán:

- I. Realizar un registro de las quejas y denuncias recibidas, así como de los hechos que las originaron y las acciones para su atención;
- II. En el supuesto que la denuncia se capte por medio de las áreas operativas de la Secretaría, deberá remitirla por escrito a las áreas antes descritas;
- III. Si la solicitud de la queja o denuncia por parte de personas de la población LGBTTI+, requiere la actuación inmediata de la Policía, el Superior Jerárquico y/o Mando Responsable será quien supervise que el elemento rinda su informe policial de los hechos y las acciones realizadas en su participación, especificándolos en el mismo.

CAPÍTULO IV DETENCIONES.

4.1 Al realizar las acciones para la detención de personas pertenecientes a la población LGBTTI+, por la comisión de alguna conducta que la Ley señale como delito o infracción, la Policía deberá atender lo previsto en el Protocolo de actuación policial del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, para la realización de detenciones en el marco del Sistema Penal Acusatorio, y demás instrumentos normativos, observando siempre los derechos de las personas detenidas. La persona que sea detenida por integrantes de la Policía tiene derecho:

- I. A ser informadas, en el momento de su detención, de las razones de la misma y a ser notificadas del carácter de las

acusaciones formuladas en su contra y ser llevadas sin demora ante la autoridad competente.;

- II. A comunicarse con un familiar y con su defensor cuando sea detenida;
- III. A que se le informe los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;
- IV. A no ser sometida en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;
- V. A ser presentada ante el Ministerio Público o ante la autoridad competente inmediatamente después de ser detenida o aprehendida;
- VI. A no ser expuesto a los medios de comunicación;
- VII. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;
- VIII. A solicitar desde el momento de su detención asistencia social para las personas menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo; y
- IX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

4.2 En las acciones tendientes a la detención de personas integrantes de la población LGBTTTI+ se llevarán a cabo las acciones siguientes:

- I. Identificarse como policía;
- II. Detener a la persona, informándole la causa de la detención y haciendo saber los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga;
- III. Dirigirse a la persona en relación a su identidad y/ expresión de género de acuerdo a su apariencia;
- IV. Realizar la revisión preventiva en términos del Código Nacional de

Procedimientos Penales, considerando su orientación sexual, identidad y expresión de género;

- V. Solicitar identificación oficial de la persona detenida, destacándose que, si su apariencia física no coincide con su nombre legal, se privilegiará su identidad o expresión de género;
- VI. Una vez determinada la identidad y/o expresión de género, se conducirá conforme a la misma y se pondrá sin demora a disposición de la autoridad competente.
- VII. Recolectar, embalar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos o infracciones; e
- VIII. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables privilegiando la puesta a disposición en las áreas especializadas para la atención de usuarios de la comunidad LGBTTTI+.

4.3 Para la revisión preventiva contemplada en el Protocolo de Actuación Policial del Municipio de Heroica ciudad de Huajuapan de León y para la realización de detenciones en el marco del Sistema Penal Acusatorio, se procurará que ésta sea realizada por personal del sexo que corresponda a la identidad y/o expresión de género con la que se identifique o que refiera la persona detenida.

4.4 Cuando la persona ofrezca resistencia para realizar la detención, las y los integrantes de la policía podrán hacer uso de la fuerza observando lo previsto en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública, atendiendo los siguientes principios:

- I. Legalidad;
- II. Racionalidad;
- III. Congruencia;
- IV. Oportunidad, y
- V.- Proporcionalidad.

4.5 En los supuestos que derivado de la detención de personas por la comisión de alguna conducta que la Ley señale como delito o infracción se identifiquen como integrantes de la población travesti, transgénero o transexual, y asuman una identidad y/o expresión de género que no corresponda a los datos asentados en los documentos de identificación que exhiban, no se les exigirá acreditar de ninguna forma su identidad o expresión de género, y se les pondrá a disposición de la autoridad competente o agencia especializada, para que dentro del ámbito de sus atribuciones determinen su situación jurídica.

CAPÍTULO V CONFIDENCIALIDAD DE LA ACTUACIONES.

5.1 En ningún caso se permitirá a la Policía difundir imágenes de personas detenidas de la población LGBTTI+; cuando así lo requieran las circunstancias se estará a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a las normas relativas, a la protección jurídica de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, especialmente el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la misma como medida de no discriminación.

ATENTAMENTE

«EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ»



Presidencia
Municipal

Mpio. Heroica Ciudad
de Huajuapan de León
Dgo. Huajuapan, Oax.

2025 - 2027

C. LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.



Secretaría
Municipal

Heroico Pueblo
de Huajuapan de León
Dgo. Huajuapan, Oax.

2025 - 2027

C. JOSÉ LUIS SILVA BÀRCENAS
SECRETARIO MUNICIPAL.